



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2005-00469-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que se encuentra vencido el traslado de la visita de valoración de apoyos efectuada al interdicto PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA, estando pendiente fijar fecha para la audiencia consagrada en el art. 56 inc. 1 de la Ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 24 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:  
Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da95d8773ecf99c53918de31e08306295351884db5a1e6c89e6e2cbbfb59220f**

Documento generado en 24/01/2023 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2005-00469-00.

## INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, tenemos que en efecto se encuentra pendiente fijar fecha para que comparezcan a este Despacho el curador y el interdicto a fin de determinar si el señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA requiere adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, tal como se ordenó mediante auto de fecha 29 de Abril de 2022. En consecuencia, a ello se procederá.

Visto que el curador presentó informe de la guarda y manejo de bienes del señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA, solicitado por la Procuradora de Familia, del mismo se pondrá en conocimiento a la citada funcionaria.

El abogado del curador pidió que se le expida constancia del estado de este proceso, siendo procedente a ello se accederá.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

## R E S U E L V E

1.- FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el art. 56 inc. 1 de la Ley 1996 de 2019, a la que deben comparecer el curador JESUS MARIA ESCOBAR VILLALBA y el interdicto, a fin de determinar si el señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA requiere adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos. Para tal fin se señala el día 2 de Febrero de 2023 a las 9:30 a.m.

2.- PONER en conocimiento de la Procuradora de Familia el informe presentado por el curador, acerca de la guarda y manejo de bienes del interdicto señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA.

3.- EXPEDIR certificación del estado en que se encuentra este proceso, solicitada por el apoderado del curador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla  
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Ene.24/23

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 011

Fecha: 25 de Enero de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
24 de Enero de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9edb598fe7d783f9c2d5e08e861e84d96ffa6f4ef089f22636c0fe0f109c4d**

Documento generado en 24/01/2023 01:29:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**